



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Huancayo, veintidós de abril
Del año dos mil veintiuno

Resolución Administrativa Nro. 0302 – 2021- CED-CSJUU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora **ANABELLY KHATERINE FABIAN ZAVALA**, Secretaria Judicial adscrito al Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de Enero del 2021.
- Informe Social Nro. 0120-2021-ABP-CSJUU

VISTOS: Los documentos de la referencia; **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos la servidora solicita suspensión de manera excepcional del descanso vacacional y se le conceda licencia con goce de haber por 14 días, precisa que por Resolución Administrativa Nro. 126-2021-P-CSJUU/PJ, se ha dispuesto el uso físico de su descanso vacacional del 15 de abril al 29 de abril del 2021, no obstante el 16 de abril del 2021, le realizan un examen molecular con resultado positivo, le detectaron infección dentro del periodo vacacional, por lo que solicita le suspendan de manera excepcional su descanso vacacional y le concedan licencia con goce de remuneraciones por los 14 días de tratamiento médico. Solicitud que cuenta con visto bueno de su inmediato superior.

Cuarto: El artículo 23° de la Resolución Administrativa Nro. 010-2004-CE-PJ precisa que: *“La licencia es la autorización otorgada para dejar de asistir al centro de trabajo, se otorga por plazos mayores a un (01) día laborable, a través de Resolución Administrativa o Documento Autoritativo respectivo*

Quinto: Puede admitirse sin mayor discusión, que la prueba es una actividad procesal encaminada a demostrar la exactitud o inexactitud de determinados hechos que han de servir de fundamento para una decisión.

Sexto: La noción de prueba normalmente se ha manejado en el campo judicial, pero, por supuesto, también es esencial en materia administrativa. En este campo, la prueba sería la actividad tendiente a demostrar esos hechos, su exactitud o su inexactitud, a los efectos de que la Administración pueda tomar una decisión.



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Séptimo: El artículo 25 de la Constitución Política del Estado establece los trabajadores tiene derecho a descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio, por Resolución Administrativa Nro. 357-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispone que las vacaciones en el año 2021, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas progresivamente en el transcurso del referido año, en periodos no menores a 7 años y máximo quince días; de acuerdo a la programación que debe efectuar el Presidente de la Corte Superior de Justicia; asimismo los literales a) y c) del artículo 1 de la Resolución Administrativa Nro. 000008-2021-CE-PJ, dispone que el descanso vacacional de los magistrados y servidores judiciales durante el año judicial 2021, se efectuará en forma fraccionada a partir del mes de febrero de 2021.

Octavo: Con Resolución Administrativa Nro. 126-2021-P-CSJU/PJ, la Presidencia de la Corte Superior dispone el uso físico de su descanso vacacional de la servidora, conforme precisa en su FUT, el mismo constituye declaración asimilada.

Noveno: Referente a su petición de suspensión de vacaciones, que efectúa la servidora, no es de competencia de este Colegiado atender tal petición, debiendo solicitarlo ante la Presidencia de la Corte Superior, por ser la instancia competente, estando, a lo previsto por el numeral 72.1 del artículo 72 del Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, en virtud que la competencia tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan.

Décimo: La normatividad define en el artículo 11 del Decreto Supremo 003-97-TR, se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Se suspende, también, de modo imperfecto, cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores, por lo anotado, la servidora se encuentra con interrupción temporal de la obligación de prestar sus servicios, a su empleador por estar subsistente la Resolución Administrativa Nro. 126-2021-P-CSJU/PJ, la misma que previamente debe ser dejada sin efecto, por el órgano competente, a efectos de admitirse a trámite su petición de licencia con goce de haber por 14 días.

Décimo Primero: Por lo anotado, de conformidad al numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, declárese no ha lugar emitir pronunciamiento respecto a su petición de la licencia con goce de haber sujeta a compensación, solicitada por el servidor.

Décimo Segundo.- De conformidad a la Resolución Administrativa Nro. 090-2018-CE-PJ, corresponde a la responsable de Mesa de Partes de Sistema de Gestión Documental, si la petición es suspender un descanso vacacional, remitir los actuados a la instancia competente, en este caso es la Presidencia de la Corte, en garantías del principio de celeridad, inmediatez y eficiencia.

Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial: **SE RESUELVE:**

1. **DECLARAR NO HA LUGAR EMITIR PRONUNCIAMIENTO** respecto a la licencia con goce de haber por 14 días, solicitada por la servidora **ANABELLY KHATERINE FABIAN ZAVALA**, Secretaria Judicial adscrita al Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Junín.
2. **DISPONER**, que la servidora **ANABELLY KHATERINE FABIAN ZAVALA**, Secretaria Judicial adscrita al Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Junín, **CUMPLA** con solicitar la suspensión de manera excepcional del descanso vacacional, ante la instancia pertinente.
3. **DISPONER** que la responsable de Mesa de Partes del Sistema de Gestión Documental, en lo sucesivo si la petición es suspensión de descanso vacacional, **CUMPLA** con REMITIR a la instancia competente, en cumplimiento del principio de celeridad.

Comuníquese, cúmplase, regístrese.